



**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

ESTRADOS EN EL
TRIBUNAL ELECTRONICO.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

- - - EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **00321/2025**, RELATIVO AL Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción de Acción Hipotecaria y cancelación de hipoteca, promovido por el C. **MARIANO SANCHEZ MEDINA** en contra de **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** y del **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** , SE DICTO EL ACUERDO SIGUIENTE:

-----**SENTENCIA NUMERO 289**-----

- - -Ciudad de Altamira, Tamaulipas a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. -----

- - - **V I S T O** para resolver de manera definitiva los autos del presente expediente número **321/2025** relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción de Acción Hipotecaria y cancelación de hipoteca, promovido por el C. **MARIANO SANCHEZ MEDINA** en contra de **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** y del **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**; y,-----

-----**RESULTANDO**-----

-ÚNICO.- Mediante promoción recepcionada en fecha catorce de mayo del año dos mil veinticinco por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles de primera instancia con residencia en este distrito judicial, remitida al tribunal actuante en igual fecha al haber asumido la competencia en el caso en virtud de tratarse de un negocio de carácter civil, compareció el C. **MARIANO SANCHEZ MEDINA** demandando al **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** y del **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**; en la vía Ordinaria civil a las siguientes prestaciones: -----

-1).- La declaración judicial que estime la prescripcion de la accion de **HIPOTECA O LA OBLIGACION PRINCIPAL**, y por consecuencia la cancelacion de la inscripcion de anotacion de la hipoteca a favor **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL DE SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, por la cantidad de



las Copias Certificadas de la Escritura número **dos mil cuatrocientos ochenta y ocho**, volumen **ciento sesenta y tres**, de fecha **ocho de septiembre del año dos mil seis**, levantada ante la fe de la LICENCIADA NORMA ELIUD DIAZ CUAN Notario Público Número 215 y del Patrimonio del Inmueble Federal con ejercicio en este Segundo Distrito Judicial del Estado; a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, con la que se acredita la celebración del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado entre el C. MARIANO SANCHEZ MEDINA e HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN EL QUE SE CONSTITUYO HIPOTECA EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR, que otorgó el acreditado con el consentimiento de su conyuge MARGARITA BELEN SIERRA GOMEZ a favor de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar y en segundo lugar a favor de la acreditante.- En consecuencia se tiene debidamente acreditada la LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTORA para ejercitar la presente acción.- Así como la LEGITIMACIÓN PASIVA de la parte demandada HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO y del INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ya que la acción intentada por la actora fue ejercitada frente a estos de conformidad con el artículo 50 de conformidad del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- - - - -CUARTO.- Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva, como lo establece el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, acto seguido se realiza un análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.- - - - - Así tenemos que en el presente caso la parte actora el C. MARIANO SANCHEZ MEDINA demanda a través del presente juicio las prestaciones que han quedado precisadas en el RESULTANDO ÚNICO del este fallo.- Fundamentado su derecho resumidamente en lo siguiente: "...El suscrito y mi finada esposa MARGSRITA BELEN SIERRA GOMEZ, celebramos contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, con HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, por la cantidad de \$369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) en fecha 8 de septiembre de 2006, dejándo en garantía la finca número 65846 del Municipio de Tampico Tamaulipas...inmuebke de referencia inscrito en el punto anterior cuenta con los siguientes gravámenes: HIPOTECA EN **PRIMER LUGAR** A FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y EN **SEGUNDO LUGAR** A FAVOR DE HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO por la cantidad de \$369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)...Ahora bien el artículo 1047 del Código de Comercio expresa...Asimismo los artículos 1499, 2295 y 2335 del Código Civil en el Estado de Tamaulipas...ARTICULO 2335...En el presente caso en este procedimiento, ha transcurrido un lapso por más de diez años desde que se constituyó la hipoteca, por lo que la misma ya esta prescrita, motivo por el

cual solicitó en su momento procesal oportuno, se dicte sentencia ordenando el levantamiento de las hipotecas y se ordene al INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICINA TAMPICO EN TAMPICO, TAMAULIPAS, deje sin efectos las mismas por estar prescrita en atención a las disposiciones mencionadas...”- - - - -

-En base a lo anterior tenemos que conforme a lo establecido en los artículos 1499 y 1508 del Código Civil en Vigor para el Estado, se establece que: **“Prescripción es un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo.”** y **“Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.”**; En correlación con los artículos 2295 y 2335 fracción VII de dicha legislación que a la letra establecen: **“La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal. El plazo se contará desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y ésta acción confieren al acreedor.”** y **“La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos: I...II...III...IV...V...VI...VII.- Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal...”**; Atento a lo anterior y conforme a las constancias procesales, tenemos que la acción intentada por la actora en este juicio resulta procedente, toda vez que con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la Copia certificada de la Escritura Publica número DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, volumen CIENTO SESENTA Y TRES de fecha OCHO de SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, levantada ante la fe del LICENCIADA NORMA ELIUD DIAZ CUAN, Notario Público Número 215 en ciudad Victoria, Tamaulipas.- A la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, ha quedado debidamente acreditada la celebración del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha ocho de septiembre del año dos mil seis, celebrado entre el C. MARIANO SANCHEZ MEDINA y la persona moral denominada HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN EL QUE SE CONSTITUYO HIPOTECA EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR, que otorgó el acreditado con el consentimiento de su conyuge MARGARITA BELEN SIERRA GOMEZ a favor de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar y en segundo lugar a favor de la acreditante.- - - - -

- - -Acreditandose además con la **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el CERTIFICADO de fecha veintiuno de septiembre de año dos mil veintidos, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado.- A la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.- La Inscripción del gravamen hipotecario, inscrito a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar y en segundo lugar a favor de la acreditante HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN EL QUE SE CONSTITUYO HIPOTECA EN PRIMER - - -Así como también quedó debidamente acreditado que en la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- HIPOTECA.-** del contrato base de la acción, el C. MARIANO SANCHEZ MEDINA constituyó HIPOTECA EN **PRIMER LUGAR** Y GRADO A FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION BANCA DE DESARROLLO Y EN **SEGUNDO LUGAR** Y GRADO A FAVOR DE HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO



LIMITADO sobre el bien inmueble de propiedad del actor identificado: como: Fraccion 4 cuatro, casa 226-D, de la calle Octava Avenida, Colonia Villahermosa, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie privativa de 106.23 M2 (Ciento Seis Punto Ventitrés Metros Cuadrados), una superficie de construccion de 68.78 M2 (Sesenta y Ocho Metros con Setenta y Ocho centímetros) en dos plantas, correpondiendole un indiviso del 31.70% con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 Mts., con lote No. 4; AL SUR: en 8.81 Mts., con lote No. 31; AL ESTE.- en dos medias: la primera de 2.99 Mts con servidumbre legal de paso y 7.90 Mts con fraccion tres (casa numero 226-C),y AL OESTE:- en 11.30 Mts. Con lote 34. - - - - -
- - - - -De igual forma quedó debidamente acreditado que en dicho contrato se estableció expresamente en la **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** Que en caso de incumplimiento a cualquiera de la obligaciones contraídas en este contrato por parte del acreditado, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito...A).- **Si el acreditado deja de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital e interés, comisiones o cualquier otro adeudo conforme al presente contrato...**"; lo cual quedó corroborado con la CONFESION FICTA de los demandados quién fueron debidamente emplazados a juicio en fecha **diez de junio del año dos mil veinticinco**, sin que hayan dado contestación a la demanda declarándose su rebeldía mediante el auto de fecha **once de agosto del año dos mil veinticinco**, teniéndosele por admitidos, salvo prueba en contrario los hechos de la demanda, lo que se considera una confesión ficta de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.- En consecuencia conforme a lo establecido en el artículo 1508 del Código Civil vigente en el Estado, que establece que **"Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento."**, tenemos que si en el presente caso las personas morales denominadas **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, no realizaron acción alguna tendiente al cobro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, siendo que el plazo máximo que se estableció para el pago lo fue de quince años que se liquidaría en 180 pagos mensuales consecutivos a partir de la firma del contrato, tal y como se desprende de lo establecido en las cláusulas **quinta y Séptima** del Contrato base de la acción, transcurriendo de la fecha del contrato base de la acción **ocho de septiembre del año dos mil seis**, a la fecha de la presentación de la demanda **catorce de mayo del año dos mil veinticinco**, dieciocho años, con ocho meses, de lo que se colige que las acciones derivadas del contrato base de la presente acción otorgado se encuentran prescritas, al haber transcurrido en exceso el término de cinco años, establecido en el artículo 1508 del Código Civil vigente en el Estado para que opere la prescripción de la presente acción, toda vez que los acreedores no llevaron a cabo las acciones derivadas del contrato de crédito hipotecario dentro del término concedido para tal efecto por la legislación invocada, liberándose al deudor por el simple transcurso del tiempo de las obligaciones derivadas de dicho contrato y como consecuencia se declara la extinción de la hipoteca constituida sobre el bien inmueble propiedad del C. **MARIANO SANCHEZ MEDINA** Atento a lo anterior este Juzgador tiene a bien declarar la **PROCEDENCIA** del presente juicio, declarándose la prescripción de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA** de fecha **ocho de septiembre del dos mil seis** celebrado entre el **C. MARIANO SANCHEZ MEDINA** y las personas morales denominadas **HIPOTECARIA**

SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO y como consecuencia se declara la extinción de los derechos reales hipotecarios constituidos sobre el bien inmueble identificado como: Fraccion 4 cuatro, casa 226-D, de la calle Octava Avenida, Colonia Villahermosa, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie privativa de 106.23 M2, una superficie de construcción de 68.78 M2 en dos plantas, correspondiéndole un indiviso del 31.70% con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 Mts., con lote No. 4; AL SUR: en 8.81 Mts., con lote No. 31; AL ESTE.- en dos medias: la primera de 2.99 Mts con servidumbre legal de paso y 7.90 Mts con fracción tres (casa número 226-C) y AL OESTE.- en 11.30 Mts. Con lote 34. inmueble otorgado en mi favor y de mi finada esposa MARGARITA BELEN SIERRA amparado por escritura número 2488, Volumen 163 de fecha 8 de septiembre del año 2006, del protocolo de instrumentos públicos a cargo de la Lic. Norma Eliud Diez Cuan Notario Pública No. 215 en ejercicio en Ciudad Victoria Tamaulipas; garantía que fuera inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 7404, Legajo 6-149, Municipio de Tampico, Tamaulipas de fecha 26 de junio del año 2007.- Ahora INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, como FINCA NUMERO 65846 MUNICIPIO DE TAMPICO.- Por lo que en consecuencia de lo anterior, se ordena girar atento oficio al INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, a fin de que se sirva CANCELAR LA HIPOTECA que reporta el bien inmueble antes descrito inscrito en primer lugar a favor de **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** y en segundo lugar a favor de **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO** por la cantidad de \$369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).- Sin que haya lugar a condenar a los demandados al pago de los GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio, de conformidad con el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor Estado.- -Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1499, 1500, 1501, 1508 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado y 2°, 4°, 22, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 130, 131, 470, 471, 472 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:-----

----- - - -PRIMERO.- La parte actora probó su acción y la parte demandada no dio contestación a la demanda, en consecuencia:- -----

- - - - -SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE** el juicio Ordinario Civil sobre cancelación de hipoteca, promovido por el **C. MARIANO SANCHEZ MEDINA**, en contra de las personas morales denominadas **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** y del **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. - - - - -

-TERCERO.- En consecuencia se declara la prescripción de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha ocho de septiembre del dos mil seis celebrado entre el **C. MARIANO SANCHEZ MEDINA** y las personas morales denominadas **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** y



como consecuencia se declara la extinción de los derechos reales hipotecarios constituidos sobre el bien inmueble identificado como: Fraccion 4 cuatro, casa 226-D, de la calle Octava Avenida, Colonia Villahermosa, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie privativa de 106.23 M2, una superficie de construcción de 68.78 M2 en dos plantas, correspondiéndole un indiviso del 31.70% con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 Mts., con lote No. 4; AL SUR: en 8.81 Mts., con lote No. 31; AL ESTE.- en dos medias: la primera de 2.99 Mts con servidumbre legal de paso y 7.90 Mts con fraccion tres (casa numero 226-C) y AL OESTE:- en 11.30 Mts. Con lote 34, amparado por escritura numero 2488, Volumen 163 de fecha 8 de septiembre del año 2006, del protocolo de instrumentos publicos a cargo de la Lic. Norma Eliud Diez Cuan Notario Publica No. 215 en ejercicio en Ciudad Victoria Tamaulipas; garantía que fuera inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 7404, Legajo 6-149, Municipio de Tampico, Tamaulipas de fecha 26 de junio del año 2007.- Ahora INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, como FINCA NUMERO 65846 MUNICIPIO DE TAMPICO.- Por lo que en consecuencia de lo anterior, se ordena girar atento oficio al INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, a fin de que se sirva CANCELAR LA HIPOTECA que reporta el bien inmueble antes descrito inscrito en primer lugar a favor de **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** y en segundo lugar a favor de **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO** por la cantidad de \$369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).-----
-- -CUARTO.- Sin que haya lugar a condenar a los demandados al pago de los GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio, de conformidad con el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor Estado.- - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO GILBERTO BARRON CARMONA, JUEZ DEL JUZGADO CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO,** actuando con la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA LORENA HERNANDEZ GONZALEZ SECRETARIA DE ACUERDOS,** que autoriza.- DOY FE.-----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES. ----- RUBRICAS. -----

----Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----
L'GBC/l'mjmc

AUTO QUE ORDENA ESTRADOS:

- - - **RAZÓN DE CUENTA.**- Por recibido escrito presentado en fecha tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco a las 14:52 horas y con el cual da cuenta la LICENCIADA LORENA HERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria de Acuerdos al Titular del mismo.- DOY FE. -----

- - - En Altamira, Tamaulipas, a cinco de diciembre del año dos mil veinticinco.-----

- - - Por presentada a la **LICENCIADA YOLANDA RUIZ ESCOBEDO,** autorizada por la parte actora dentro del expediente número 00321/2025,

relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL**, en mérito de que la parte demandada, no dio cumplimiento al auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, se ordena notificar al **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, por medio de los estrados mediante el Tribunal Electrónico, la sentencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, así como las subsecuentes notificaciones que haya de hacersele aún las de carácter personal, hasta en tanto designe correo electrónico para recibir notificaciones.- **Notifíquese**.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 63, 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el LICENCIADO GILBERTO BARRON CARMONA, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la LICENCIADA LORENA HERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

----- - DOS FIRMAS ILEGIBLES.----- RUBRICAS. -----
- - - Enseguida se hizo la publicación de Ley.- Conste. -----
ALP.

- - - EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, SIENDO LAS DIEZ HORAS, **DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, LICENCIADA LORENA HERNANDEZ GONZALEZ, EN CUMPLIMIENTO **AL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, PROCEDO A NOTIFICAR **AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, LA SENTENCIA DE FECHA **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** , POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS EN EL TRIBUNAL ELECTRONICO (tribunalelectronico.gob.mx), PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE. -----

LIC. LORENA HERNANDEZ GONZALEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
ALP.

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032873478

Archivo Firmado: 18_EX_00321-2025_823_05-12-2025_09-57-50.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	GILBERTO BARRÓN CARMONA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000026145	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-05T21:06:12Z / 2025-12-05T15:06:12-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	99 2b 69 5c 24 07 e3 4a 09 e3 02 76 17 20 d2 be 4a 26 cd 7f f1 3d 05 43 1e b7 ed 0f 63 2f 7b 7a 19 71 a1 af 79 03 aa bb 22 fc 76 d0 fd a0 93 3b 74 77 51 83 1e 28 fb cd c8 40 96 6b b2 6b f3 9e a3 93 d3 64 fa 02 4e 00 86 27 06 66 fc bf 2f 7b e7 da 6b de 6d 62 0a 8f cf 8f d7 e7 61 0c 51 36 94 be c6 d2 ad 6d 1d c4 d5 af f4 41 31 76 2b 41 b1 3b 90 8b 95 c3 ff bf b4 d1 2b 78 39 67 01 da e7 6a d0 1a c3 cb 21 72 fb 65 38 fc 53 ce a5 39 4f 91 73 2f 39 3f d9 f8 69 e4 49 7d f0 23 6b 90 3f 5a 97 32 d8 e1 67 15 9c 37 64 dc c7 b3 4c e9 31 6b a6 ab 59 24 3b 0d f0 55 a0 c5 7a e6 b1 12 e7 8f 68 ec f2 1e fb d7 56 2e 1a 98 cd 5d 45 23 00 1d a2 d5 32 54 93 75 32 0f 25 b3 58 bc 99 f5 f7 0b 0d 03 d4 50 3d 33 aa 54 1c 24 c4 27 87 ff d9 7b aa e8 39 17 05 cb c7 f0 67 67 01 a7 08 c1			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-05T21:06:12Z / 2025-12-05T15:06:12-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000026145			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032874423

Archivo Firmado: 18_EX_00321-2025_823_05-12-2025_09-57-50.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LORENA HERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000026645	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-05T21:33:11Z / 2025-12-05T15:33:11-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	43 6a 88 8e d0 48 4f 16 85 74 b7 8e 26 df 00 a5 57 ba 0b 87 d3 bb f4 fa 2f 33 10 80 3c 11 f2 fc f0 03 06 e7 7b c1 9c c2 d3 36 ea 25 cc 0e 10 31 6a 60 26 40 d9 9b e5 44 a9 a8 ea ab 8d 7b 0e 42 b0 54 26 80 18 0a ff 85 61 53 20 4b ff af 7b ce e3 e0 2f e6 f9 2c 94 6d d1 a2 1a 85 33 5d dc fc 6d 78 e6 2b e3 b9 fc 07 5b df 48 3b e0 4c 8b d1 0d 26 20 1f 99 fe 78 49 53 43 44 23 b3 32 31 14 c4 17 52 d8 32 0a 03 98 4f 9e 42 7f 58 b0 26 38 0b 4a 42 8a 45 8b 59 4a 10 55 1b a1 dc 0f 90 24 57 8b 16 ed 62 1a a4 e4 7d be 98 08 8c 9d 4e f2 30 b4 4f dc 0e a2 4c 99 fd 89 41 05 f4 54 6f a1 c6 97 2e 62 56 b7 5c ac d9 2d 7b 15 c7 26 50 6f 8f ef 78 3b 49 eb f7 99 27 3f f2 75 39 c2 14 67 35 40 89 43 8c 99 fc 98 26 d6 f2 88 01 b6 f5 8c 4e 9b ae b7 17 18 47 d3 97 ef f7 eb 65 0d f3 ff			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-05T21:33:12Z / 2025-12-05T15:33:12-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000026645			

